



## PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

18 de febrero de 2024

M.A. y C.P.C. Susana Chávez Suaste

En todos los trabajos existe un nivel de riesgos al que se encuentran expuestos los trabajadores y los patrones deben registrar la prima en el seguro de riesgo de trabajo que corresponda de acuerdo con las actividades que se desarrollan en los centros de trabajo.

De conformidad con el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), los *“riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”*. Los accidentes a los que están expuestos los trabajadores se mencionan en el artículo 474 de la LFT, el cual a la letra indica *“es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.*

*Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél”.*

Con base en la siniestralidad, la Ley del Seguro Social (LSS) determina las clases de riesgos de trabajo por tipo de actividades y ramas industriales conforme al **catálogo de actividades para clasificar a las empresas en el seguro de riesgos de trabajo**, establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

**La clasificación de siniestralidad se aplicará para las empresas que se inscriben por primera vez en el instituto o que hayan cambiado su actividad<sup>1</sup>.**

Una vez que se ha registrado la clasificación de siniestralidad con la que se estará cotizando; las empresas tienen la obligación de mantener los controles necesarios donde se lleve anualmente (año fiscal) una relación de los siniestros que se hayan suscitado y con base en dicha información, determinar si se mantiene, disminuye o aumenta la siniestralidad<sup>2</sup>.

**Conforme al tercer párrafo de la fracción V, del artículo 32 del RACERF, los patrones que determinen que su prima se mantiene igual que la del ejercicio anterior, estarán exentos de presentar durante el mes de febrero, los formatos en donde se hagan constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año.**



---

<sup>1</sup> Artículo 75 de la LSS

<sup>2</sup> Artículo 32 del RACERF

Es importante mencionar que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 72 de la LSS, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la siniestralidad.

Si derivado de la revisión que el Instituto realice, identifica una clasificación distinta a la que la empresa está utilizando, el Instituto tiene la facultad de rectificar la clasificación de la prima de riesgo.<sup>3</sup>

**Tabla con la clasificación de primas y porcentos a aplicar<sup>4</sup>:**

<b>Prima media</b>	<b>En por cientos</b>
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

**Conclusiones:**

- El último día del mes de febrero es la fecha máxima para presentar la información sobre la actualización de la prima en el seguro de riesgo de trabajo.
- Si tu prima se mantiene igual que la del año anterior, no será necesario presentar la información sobre actualización.
- Los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la siniestralidad.
- El Instituto tiene la facultad de rectificar la clasificación de la prima.

**¡Aun estas a tiempo de presentar la actualización de tu prima de riesgo!**

---

<sup>3</sup> Artículo 29 del RACERF

<sup>4</sup> Artículo 73 de la LSS